

,REPÚBLICA DE COLOMBIA



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOYACÁ
DESPACHO No. 3**

Magistrado Ponente: Dr. **FABIO IVÁN AFANADOR GARCÍA**

Tunja, catorce (14) de junio de dos mil dieciséis (2016)

REFERENCIAS

REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA

RADICACIÓN: 150012333000201600417-00

DEMANDANTE: DIEGO FERNANDO RIVERA ACUÑA

DEMANDADO: JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA

=====

Ingresa el proceso de la referencia al Despacho con informe secretarial del día 13 de junio de 2016, comunicando que el accionante allegó la corrección de la solicitud de tutela (Fl.40).

En efecto, se debe advertir que mediante auto del 10 de junio de 2016 (Fls. 29-30), el Despacho inadmitió la acción de tutela de la referencia, al establecer que la misma no cumplía con los requisitos señalados en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, razón por la cual se le concedió al accionante un término de tres (03) días a efectos de corregir los defectos advertidos, plazo dentro del cual la parte actora allegó la respectiva corrección. (Fls. 32-39)

Ahora bien, una vez verificado el expediente, se encuentra que el ciudadano DIEGO FERNANDO RIVERA ACUÑA, quien actúa en nombre propio, interpone demanda de tutela en contra del JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA, alegando la presunta vulneración de sus derechos fundamentales al debido proceso, acceso real y efectivo a la administración de justicia y derecho a la igualdad (Fl.1).

De acuerdo con las peticiones formuladas por el accionante dentro de la presente acción constitucional, el Despacho advierte que las resultas del presente proceso podrían afectar los intereses de quienes intervienen dentro de la acción de grupo con radicado No. 2015-00104, proceso que cursa en el juzgado accionado, razón por la cual, y al verificar que la demanda reúne los requisitos del artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, el Despacho admitirá la presente acción de tutela y ordenará vincular al

proceso como terceros con interés en las resultas del proceso, al Departamento de Boyacá, al Instituto de Deportes de Boyacá – INDEPORTES-, a los abogados Ronald Francisco Rojas Díaz quien presentó el medio de control de reparación de perjuicios causados a un grupo, Oscar Orlando Roballo Olmos quien fue designado como abogado coordinador y apoderado legal del grupo, Tulio Alejandro Fajardo Acuña quien funge como apoderado del accionante, así como a todos los miembros que conforman al ya mencionado grupo dentro del proceso con radicado No. 2015-00104.

Así las cosas, para efectos de notificar a los miembros que conforman el grupo dentro del proceso con radicado 2015-00104 que actualmente cursa en el Juzgado accionado, así como a los abogados Ronald Francisco Rojas Díaz, Oscar Orlando Roballo Olmos y Tulio Alejandro Fajardo Acuña, así como a los apoderados del Departamento de Boyacá y de INDEPORTES quienes actúan dentro del referido proceso, el Despacho comisionará al Juzgado Cuarto Administrativo Oral de Tunja para que de acuerdo con el artículo 16¹ del Decreto 2591 de 1991, proceda a notificarlos de la presente acción de tutela, a quienes se tendrán como terceros interesados en las resultas de este proceso.

Conforme a lo anterior, y al encontrar que se reúnen los requisitos del artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, se dispone,

1.- AVÓQUESE el conocimiento de la demanda de tutela instaurada.

2.- ADMÍTASE la solicitud de tutela instaurada.

3.- NOTIFICAR por el medio más expedito al Juzgado Cuarto Administrativo Oral de Tunja.

4.- COMISIONAR al Juzgado Cuarto Administrativo Oral de Tunja para que de acuerdo con el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991, notifique a los Abogados Ronald Francisco Rojas Díaz, Oscar Orlando Roballo Olmos y Tulio Alejandro Fajardo Acuña, así como a los miembros que conforman el grupo dentro del proceso con radicado No. 2015-00104 y a los abogaos que intervienen en el mencionado proceso como apoderados del Departamento de Boyacá y de INNDEPORTES, a quienes se tendrán como terceros interesados en las resultas de este proceso.

¹ **Art. Notificaciones.** Las providencias que se dicten se notificaran a las partes o intervinientes, por el medio que el juez considere más expedito y eficaz.

5.-REMÍTASE copia de la solicitud de Tutela al Juzgado demandado y a los terceros interesados, para que procedan a ejercer su derecho de defensa, si a bien lo tienen, y a rendir el respectivo informe dentro del término de dos (2) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, allegando las pruebas en las que soporten sus afirmaciones.

6.-TENGASE COMO PRUEBAS DOCUMENTALES-con el valor que la ley les asigna, las aportadas por el actor.

7.- REQUERIR al Juzgado Cuarto Administrativo Oral de Tunja para que en calidad de préstamo envíe el expediente del proceso con radicado No. 2015-00104 que actualmente cursa en dicho Despacho y sobre el cual versa el asunto en estudio.

Para que se allegue el proceso solicitado se otorga el término máximo e improrrogable de dos (2) días contados a partir de la notificación del respectivo auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



FABIO IVÁN AFANADOR GARCÍA
Magistrado

DRS